



53

**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 08 ABO 2016

**VISTO:** la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, y los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:**

0011444653015  
I) que el 13 de noviembre de 2015 la firma MARUNOR S.A., representada por el Sr. Carlos Daniel Escudero Acosta, solicitó al Poder Ejecutivo se le autorice el excepcionamiento dispuesto por el decreto reglamentario N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto reglamentario N° 201/008, de 1º de abril de 2008, para explotar los inmuebles rurales descriptos en el Anexo B a fs. 8;

II) que la División Servicios Jurídicos, con fecha 1º de abril de 2016, informó que la situación planteada podría encuadrar en lo dispuesto por el Art. 2º, lit. A, sub literal b del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, sugiriendo se acredite mediante certificación notarial u otro medio auténtico la tenencia de los inmuebles reseñados en el Anexo B a fs. 8;

III) que la firma solicitante presentó certificado notarial donde se acredita la vinculación jurídica de MARUNOR S.A. con los padrones donde se realiza la actividad agropecuaria (fs. 19 a 21), e indicó que padeció error en la solicitud primigenia al individualizar dos padrones objeto de la presente solicitud, rectificándolos a fs. 17;

IV) que con fecha 16 de junio de 2016 la Comisión Asesora Ley N° 18.092 elevó las actuaciones a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para que, previo proyectado de la resolución correspondiente, se eleve al Poder Ejecutivo;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto,

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,


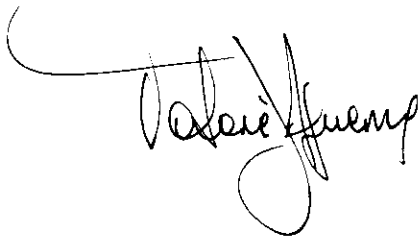
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Autorízase a la firma MARUNOR S.A. a ser titular del derecho de propiedad sobre las explotaciones agropecuarias a constituirse en los inmuebles rurales indicados en el Anexo B a fs. 8 con la rectificación efectuada a fs. 17.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a MARUNOR S.A., en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.  
Cumplido, archívese.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020